

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15376 *ORDEN de 26 de mayo de 1988 por la que se clasifica la Fundación «Acacia» instituida y domiciliada en Madrid, calle López de Hoyos, número 80, como beneficiencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Acacia» instituida y domiciliada en Madrid, calle López de Hoyos, número 80, de carácter benéfico privada.

Resultando que por don Luis Salat Gusils se ha deducido ante esta Dirección General escrito solicitud para que sea clasificada como de beneficiencia particular la Fundación «Acacia», instituida en Madrid por el propio peticionario, en unión de don José Torrente Durán, don Juan Amado Crozet Poiriense, don Manuel Guzmán Cadavid y don Pedro Alvarez Rodríguez, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez, el día 20 de mayo de 1987, que tiene el número 1.112 de su protocolo y que se acompaña en primera copia.

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de la escritura de constitución de la Fundación que contiene, además, los Estatutos y composición del Patronato con aceptación de cargos por las personas llamadas para ello, relación de bienes que constituyen el patrimonio con el que inicialmente se dota a la Fundación y primera copia de escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Isidoro Lora-Tamayo (núm. 2.932 de su protocolo), en la que se recoge la modificación del artículo 25 de los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos, son la atención material de las minorías marginadas, con especial preocupación por la senectud y la infancia;

Resultando que el Patronato de dicha Fundación de beneficiencia privada, se encuentra constituido por don Luis Salat Gusils como Presidente, don José Torrente Durán como Tesorero, don Juan Crozet Poiriense como Secretario, y como Vocales don Manuel Guzmán Cadavid y don Pedro Alvarez Rodríguez y que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato en el artículo 9 de sus Estatutos se recogen las normas para ello, quedando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación ascienden a 500.000 pesetas y se encuentra integrado por metálico depositado en el Banco de Santander, agencia urbana número 111 de Madrid;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, eleva a esta Dirección General el expediente tramitado y lo acompaña de los documentos justificativos de haber sido sometido al trámite de audiencia que establece el artículo 57 de la Instrucción de Beneficiencia, sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones en contrario, como consta en la certificación que une a las actuaciones, así como el informe en el que manifiesta procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente en la materia;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en el sentido de que debería expresarse claramente el carácter gratuito de las prestaciones de la fundación y que además para gozar de los beneficios tributarios que la vigente legislación concede a las Fundaciones, tendría que recogerse expresamente en los Estatutos la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado.

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º apartado b) de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y el 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado y el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º, facultad 1.ª, de la Instrucción de Beneficiencia de la misma fecha, que recoge las atribuciones precisas para la clasificación de las fundaciones benéfico-privadas;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la referida Instrucción, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficiencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que en cuanto al capital fundacional de un valor de 500.000 pesetas aunque puede considerarse exiguo para cumplir con la amplia finalidad pretendida para la Fundación, ha de tenerse en cuenta que dada su función social es factible la posibilidad de adhesión de otras personas o entidades, e incluso según recoge el artículo 5.º de los Estatutos y hasta tanto no posea más medios económicos, se podría seleccionar aquellas actividades que puedan ser realizables con las rentas de la Fundación y el Patronato estime de más interés, circunstancias que han de ser valoradas y tenidas en cuenta para proceder a su clasificación;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por don Luis Salat Gusils, don José Torrente Durán, don Juan Crozet Poiriense, don Miguel Guzmán Cadavid y don Pedro Alvarez Rodríguez, quedando obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que comunicado al Patronato de la Fundación lo expuesto en el informe facilitado por el Servicio Jurídico del Departamento, remite escritura pública donde queda aclarado el carácter gratuito de las prestaciones que en su día otorgue la Institución, al tiempo que se establece la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que se clasifique de beneficiencia particular de carácter asistencial la Fundación «Acacia», instituida y domiciliada en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a don Luis Salat Gusils, don José Torrente Durán, don Juan Crozet Poiriense, don Manuel Guzmán Cadavid y don Pedro Alvarez Rodríguez, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado del Gobierno y en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirlas en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 26 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

15377 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Roberto Zubiri, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Roberto Zubiri, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 9 de marzo de 1988, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los representantes de los Comités de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE «ROBERTO ZUBIRI, SOCIEDAD ANONIMA», 1988-1989

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio se aplicará a los Centros de trabajo de «Roberto Zubiri, Sociedad Anónima» (Madrid, Zamudio, Sant Just Desvern-Barcelona y las Delegaciones adscritas a los mismos).

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afectará al personal de la Empresa «Roberto Zubiri, Sociedad Anónima», con excepción de:

- Personal directivo.
- Personal de contrato especial.